



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano"

CÓRDOBA, 14 SEP 2020

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, los Decretos Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/20 y su modificatoria, N° 677/20, Decreto Provincial N° 195/20 y la Resolución del Consejo Federal N° 368/20.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resolución N° 368/20 aprobada por el Consejo Federal de Educación donde se fijan las pautas para la Evaluación, Acreditación y Promoción de los/las estudiantes de la Educación General Obligatoria en tiempos de emergencia sanitaria, este Ministerio destaca que la política de evaluación educativa no puede dejar de reconocer y ajustarse a las transformaciones acontecidas en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y a las condiciones en la que estos se desenvuelven en el formato de escuela remota.

Que las condiciones en la que los aprendizajes han tenido lugar fueron heterogéneas y desiguales, por lo tanto, es indispensable considerarlos en relación con la situación individual de cada estudiante, así como con las prácticas de enseñanza que organizaron dichos aprendizajes, procurando disminuir las brechas entre lo que se enseña y lo que es objeto de evaluación, tanto en el contenido como en el modo de abordarlo.

Que se hace indispensable promover una revisión integral de los propósitos, criterios e instrumentos evaluativos que interpreten la singularidad de los procesos desplegados durante este periodo en relación a las trayectorias escolares de los/as estudiantes.

Que atendiendo a estas caracterizaciones y a lo establecido en el cuerpo normativo de la Resolución 368/20 que dispone que las provincias adecuarán los criterios de evaluación, acreditación y promoción asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020

343

LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA

y 2021 resulta necesario establecer las pautas para los centros educativos dependientes de este Ministerio.

Por ello, y en virtud de las competencias que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- **ACREDITACIÓN:** DISPONER que la acreditación de aprendizajes correspondientes al ciclo escolar 2020 y al ciclo 2021 se realizará sobre la base de los contenidos curriculares priorizados, reorganizados y considerados como una unidad pedagógica. Se acreditará de manera parcial los niveles de logro alcanzados en las progresiones de aprendizajes definidas en dicha reorganización.

Para la acreditación de aprendizajes correspondientes al presente año lectivo, se deberán tener en cuenta los aprendizajes priorizados de cada grado/año escolar que los estudiantes estén transitando y cuyos avances serán informados a través de las evaluaciones formativas que deberán registrar los aprendizajes logrados y pendientes, de manera tal que permita ajustar la planificación de enseñanza para el año 2021.

Art. 2º.- **PROMOCIÓN:** a los efectos de la promoción, de manera excepcional, se establece que en cada grado/año escolar del ciclo lectivo 2020, se utilizará en el informe de progreso escolar la siguiente valoración: *Aprobó los contenidos curriculares priorizados de manera Satisfactoria, Muy Satisfactoria o Escasamente satisfactoria* y se acompañará con la evaluación formativa con los aprendizajes logrados y pendientes.

Esta valoración, permitirá en el ciclo lectivo 2021 ajustar la propuesta curricular y la implementación de diversas estrategias de acompañamiento e intensificación de la enseñanza, para lo cual cada institución elaborará dicha propuesta y la elevará a la supervisión y a las Direcciones Generales de Nivel, para su aprobación.



LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA



14 SEP 2020

-2-

Las Direcciones Generales de Nivel dispondrán los mecanismos de acompañamiento a las escuelas bajo su dependencia.

Aquellos estudiantes que por diversas razones no establecieron vínculo alguno con una institución escolar o lo hicieron de manera insuficiente y no lograron superar el treinta por ciento (30%) de las actividades y/o aprendizajes propuestos, se les reconocerá el último grado/ año acreditado como punto de partida para la continuidad de su trayectoria escolar.

Art. 3°.- **PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL INICIAL:** Los niños y niñas que durante el 2020 se encuentren matriculados en la sala de 5 años, promocionarán de manera directa al primer grado del nivel primario, en los términos que establece la Resolución del CFE 174/12, donde se señala que los aprendizajes alcanzados "no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas del nivel inicial al nivel siguiente. Serán considerados indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que los reciban para garantizar la trayectoria escolar".

Cada niño/a y su familia dispondrá de la evaluación formativa que la docente hubiere elaborado en el presente año, para ser entregado en la escuela de nivel primario donde se inscriba a fin de contar con información valiosa para el acompañamiento en el pasaje de nivel.

Art. 4°.- **PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL PRIMARIO:** Las alumnas y alumnos que durante el 2020 se encuentran matriculados en el último año de la educación primaria, en sus distintas modalidades, deberán acreditar los aprendizajes previstos en la priorización y reorganización curricular para el presente ciclo en el marco de las Finalidades Formativas del Nivel, poniendo especial énfasis en las capacidades previstas para continuar su trayectoria educativa en el nivel secundario.

Para ello, las actividades de formación podrán extenderse hasta el mes de marzo de 2021 con la implementación de estrategias de intensificación

343

LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA

de la enseñanza, acompañamiento tutorial específico y apoyo en entornos virtuales, entre otras.

La acreditación final de los aprendizajes y la correspondiente certificación final en el mes de diciembre de 2020 o marzo de 2021, se realizará en función de los saberes logrados y sus evidencias expresadas en la evaluación formativa y en instancias de evaluación de resultados de los aprendizajes priorizados que se pondrán en marcha desde el próximo mes de octubre y hasta la finalización del año escolar, que puede extenderse hasta el mes de marzo de 2021, y que serán valoradas con la escala propia del nivel.


La decisión sobre la acreditación final de aprendizajes de las distintas áreas y la certificación del nivel será el resultado de los acuerdos institucionales del equipo docente sobre la base de las evaluaciones formativas, y las evaluaciones de resultados.

Los estudiantes que finalicen en marzo 2021 tendrán garantizada la inscripción y vacante en la escuela secundaria.

Art. 5°.- **PROMOCIÓN PARA FINALIZACIÓN DE NIVEL SECUNDARIO:** Las y los estudiantes que durante el año 2020 se encuentren matriculados en el último año de la escuela secundaria, de todas las orientaciones y modalidades, deberán acreditar los aprendizajes y capacidades prevista en el Perfil del Egresado del Plan de Estudio correspondiente para acceder a la titulación.

Se pondrá en marcha el “Trayecto Curricular de Finalización del Nivel Secundario 2020” teniendo en cuenta la priorización y reorganización curricular procurando la formulación de proyectos integrales e interdisciplinarios, cuyos objetivos se centren en las capacidades previstas en el perfil del egreso del plan de estudio correspondiente.

Este trayecto se extenderá a partir del próximo mes de octubre y hasta marzo o abril de 2021, y demandará un acuerdo entre el equipo de profesores tanto para la formulación de proyectos integrados como para


LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA



14 SEP 2020

definir los criterios de evaluación, tomando como punto de partida los aprendizajes alcanzados y los pendientes en cada materia o espacio curricular durante la continuidad pedagógica, cuyas evidencias deben estar reflejadas en la evaluación formativa realizada a cada uno de los estudiantes.

Art. 6°.- INSTANCIAS DE ACREDITACIÓN: Las instancias de acreditación se organizarán atendiendo a los aprendizajes priorizados, sean estos por asignaturas o proyectos integrados, en este último caso la acreditación se realizará en relación a dicha integración. Podrán utilizarse distintas herramientas y estrategias evaluativas: presentación de trabajos escritos con o sin defensa oral, resolución de situaciones problemáticas, elaboración de un proyecto, exámenes orales virtuales u otros que se consideren adecuados a los fines de relevar de manera confiable los niveles de logros alcanzados, los que serán valorados con la escala que se aplica para el nivel, acompañada por la evaluación formativa que se realizó en el transcurso del año escolar.

En el caso de la Educación Técnica, la certificación de la finalización del nivel resultará de la aplicación de instancias de evaluación centradas en los alcances profesionales de los títulos, teniendo en cuenta las competencias básicas definidas para cada perfil profesional.

En los casos de los títulos que requieren matriculación a través de colegios profesionales, se realizarán consultas acerca de los contenidos/capacidades a intensificar de forma imprescindible durante el último trimestre, en particular en relación a la formación en ámbito de trabajo o práctica.

La acreditación final de los aprendizajes de cada espacio curricular o materia, podrá tener lugar en el mes de diciembre del año en curso, en el mes de marzo o abril de 2021.

La aprobación de todas las unidades curriculares que forman parte del "Trayecto Curricular de Finalización del Nivel Secundario 2020", dará lugar a la certificación del nivel.

343


LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA

Para los estudiantes que, al 30 de abril de 2021, no hubieran aprobado el cien por ciento del "Trayecto de Finalización del Nivel Secundario 2020", se habilitarán tutorías e instancias de acreditación en las fechas de exámenes previstas regularmente en el calendario escolar.

Art. 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 343


Prof. Walter Grahovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba


LIC. PAOLA NOU
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ES COPIA